



RESOLUCION No. 0765-AD-89.....

Lima, 04 de octubre de 1989.....

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de Diciembre de 1989 finaliza el mandato de los dirigentes de la Organización Deportiva del país elegidos por sus respectivas bases;

Que, conforme a ley, el proceso electoral para designar a los nuevos-dirigentes de base de la Organización Deportiva Nacional se cumplirá-con sujeción al cronograma que fije el Instituto Peruano del Deporte;

Que, en consecuencia, resulta administrativamente necesario que el -- Consejo Nacional del Deporte, máximo órgano de gobierno del Instituto Peruano del Deporte, apruebe el Cronograma Electoral y Registral dentro de cuyos plazos, a nivel nacional, los distintos entes de base-que integran la estructura deportiva procedan a elegir e inscribir en el Registro Deportivo a sus respectivos dirigentes deportivos para el bienio 1990-1991;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º y 13º y Quinta y Sexta Disposiciones Transitorias de la Ley General del Deporte -Decreto Legislativo Nº 328- modificadas por Ley Nº 24636; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Los procesos electorales por sus respectivas bases de los Dirigentes Deportivos de toda la Organización Deportiva para el bienio 1990-1991, a nivel nacional, se cumplirán dentro de los plazos que se fijan en el Cronograma que a continuación se aprueba;

I) Del 9 al 26 de Octubre de 1989:

Los Clubes Deportivos inscritos en el Registro Deportivo y que hubieran competido durante el último año en el Calendario Oficial de la correspondiente disciplina deportiva, en número no menor de tres, se reunirán en Asamblea Eleccionaria para elegir a los cinco miembros integrantes de cada una de las JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS RESPECTIVAS LIGAS DEPORTIVAS DISTRITALES.

Las Ligas Deportivas Distritales y sus Juntas Directivas electas-se inscribirán en el Registro Deportivo.

/.



RESOLUCION No. 0745-AD-89.....

Lima, 04 de octubre..... de 1989.....

//..

II) Del 27 de Octubre al 10 de Noviembre de 1989:

Las respectivas Asambleas de Base conformadas por no menos de tres Ligas Deportivas Distritales o no menos de tres Organizaciones de Base inmediata, inscritas en el Registro Deportivo y que hubieran competido en el Calendario Oficial de la correspondiente disciplina deportiva durante el último año, procederán a elegir a los cinco miembros integrantes de cada una de las **JUNTAS DIRECTIVAS DE CADA UNA DE LAS LIGAS DEPORTIVAS PROVINCIALES**.

Las Ligas Deportivas Provinciales y sus Juntas Directivas electas se inscribirán en el Registro Deportivo.

III) Del 11 al 20 de Noviembre de 1989:

En cada Departamento o Región autorizada para iniciar su función, los Presidentes o Delegados de tres Ligas Deportivas Provinciales electas o no menos de tres Organizaciones de Base inmediata, inscritas en el Registro Deportivo y que hubieran competido en el Calendario Oficial de la correspondiente disciplina deportiva durante el último año, se reunirán en Asamblea Eleccionaria para elegir a **TRES MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE CADA UNA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES O REGIONALES**, según el caso.

Los tres miembros de cada uno de los Directorios electos procederán a inscribirse en el Registro Deportivo.

IV) Del 21 al 30 de Noviembre de 1989:

Los tres miembros de los Directorios de cada una de las Federaciones Deportivas Departamentales o Regionales electos ó Organizaciones de Base inmediata electas ó inscritas en el Registro Deportivo, se reunirán en Asamblea Eleccionaria en la Capital Departamental o Regional, según el caso, y elegirán a tres miembros que integrarán el respectivo **CONSEJO DEPARTAMENTAL O REGIONAL DEL DEPORTE**, según el caso.

Los tres integrantes electos se inscribirán en el Registro Deportivo.



RESOLUCION No. 0745-AD-89

Lima, 04 de octubre de 1989

///...

V) Del 1º al 10 de Diciembre de 1989:

Los tres miembros de los Directorios de cada una de las Federaciones Deportivas Regionales o Departamentales electos, o los Presidentes - de no menos de tres organizaciones de base inmediata inscritos en el Registro Deportivo y que hubieran competido en el Calendario Oficial del último año de la correspondiente disciplina deportiva, se reunirán en Lima y procederán a elegir a tres miembros que integrarán el respectivo DIRECTORIO DE CADA UNA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES.

Los Directores electos se inscribirán en el Registro Deportivo.

VI) Del 11 al 22 de Diciembre de 1989:

Los tres miembros de cada uno de los Directorios de las Federaciones Deportivas Nacionales electos por sus bases se reúnen en Lima y en Asamblea General Eleccionaria proceden a elegir a los seis miembros que conformarán el CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE.

Artículo Segundo.- El Presidente y Vice-Presidente del Consejo Nacional del Deporte nombrados por el Presidente de la República, conforme a Ley, más los seis Directores elegidos por la Asamblea General Eleccionaria, el representante de la Asamblea Nacional de Alcaldes y el representante de la Federación Deportiva Universitaria se instalarán ó iniciarán funciones el primer día útil del año 1990 y en el plazo perentorio de treinta días calendario, designarán a dos miembros, Tesorero y Director, en cada una de las Federaciones Deportivas Nacionales.

Dentro del mismo plazo, el Consejo Nacional del Deporte procederá a designar a dos miembros para integrar cada uno de los Consejos Regionales ó Departamentales del Deporte, según el caso.

Artículo Tercero.- Los Directorios de todas y cada una de las Federaciones Deportivas Nacionales procederán a instalarse inmediatamente después de estar conformadas por la totalidad de sus miembros y en el plazo improrrogable de treinta días calendario procederán a designar a dos miembros, Tesorero y Director, en cada una de las Federaciones Deportivas Regionales ó Departamentales, según el caso.



RESOLUCION No.

0765-AD-89

Lima, 04 de octubre de 1989

////....

Artículo Cuarto.- Considerar el número y domicilio de los Clubes Deportivos inscritos en el Registro Deportivo hasta el 31 de Agosto de 1989, inclusive; siempre que hubieran participado durante el último año en el Calendario Oficial de la correspondiente disciplina deportiva.

Artículo Quinto.- Es incompatible el ejercicio de más de un cargo en las Juntas Directivas de las Organizaciones de Base u órganos rectores del Sistema Deportivo Nacional.

El dirigente que resulte electo para el desempeño de más de un cargo optará por el ejercicio de sólo uno de ellos y renunciará al otro, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- En los procesos electorales a que se refiere la presente Resolución se elegirán, además, un número de suplentes igual que el de titulares; los suplentes, por su orden, cubrirán las vacantes que se produjeran en el transcurso del bienio.

Artículo Séptimo.- Otórgase el nivel de Federaciones Deportivas Nacionales y con derecho de participar en el proceso electoral que se fija mediante la presente Resolución administrativa, a aquellas Comisiones Deportivas Nacionales que acrediten, cuando menos, tres Clubes Deportivos afiliados, inscritos en el Registro Deportivo y que los Clubes hubieran participado durante el último año en el Calendario Oficial de la correspondiente disciplina deportiva.

Artículo Octavo.- Las Federaciones Deportivas Nacionales que a la fecha de la presente Resolución no acrediten contar con un mínimo de tres Clubes Deportivos afiliados, inscritos en el Registro Deportivo y con participación comprobada durante el último año en el Calendario Oficial de la correspondiente disciplina deportiva; para efectos del proceso electoral en referencia, serán consideradas en la condición de Comisiones Deportivas Nacionales, de conformidad con el Artículo 51º de la Ley General del Deporte, Decreto Legislativo N° 328. En consecuencia, los Directorios de las referidas organizaciones deportivas estarán integrados por cinco miembros designados por el Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte, para el bienio 1990-1991.

Artículo Noveno.- En el plazo improrrogable de diez días contados a partir de la fecha, todas las Federaciones Deportivas Nacionales propondrán para su aprobación por el Consejo Nacional del Deporte, sus respectivos proyectos de Reglamento Electoral, con sujeción a lo dispuesto en la presente Resolución y cuidando que en el proceso participen, exclusivamente, sólo sus organizaciones de base debidamente inscritas en el Registro Deportivo y que hubieran participado durante el último año en el Calendario Oficial de la correspondiente disciplina deportiva. -----

//..



RESOLUCION No.

0783-AD-89

//////.....

Lima, 04 de octubre de 1989

Artículo Décimo.- El Consejo Nacional del Deporte aprobará el Reglamento Electoral de los seis representantes de las Federaciones Deportivas - Nacionales a que se refiere el inciso 5) del artículo 11º de la Ley General del Deporte, Decreto Legislativo Nº 328.....

Regístrese y comuníquese.

CND/JA-EV
RD/MC
dgc.



[Handwritten signature]
SENDO MARUY TAKAYAMA
Presidente del
Consejo Nacional del Deporte